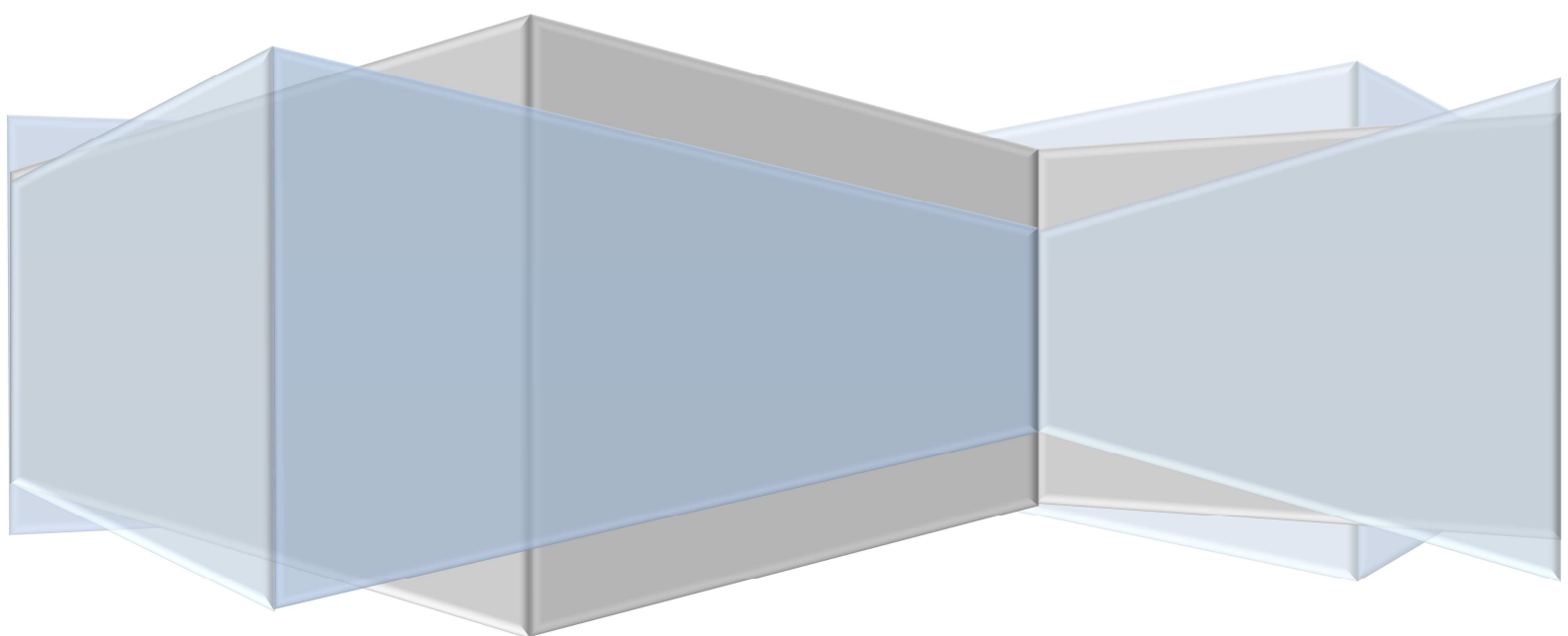


**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN  
INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA  
LA TRATA DE SERES HUMANOS  
CON FINES DE EXPLOTACIÓN  
SEXUAL, LABORAL Y OTROS  
DELITOS**



## INDICE

-	Introducción	Pág.2
-	Marco normativo	Pág.3
o	Ámbito internacional	Pág.3
o	Ámbito europeo	Pág.4
o	Ámbito estatal	Pág.5
o	Ámbito autonómico	Pág.6
-	Definición de Trata de Seres Humanos	Pág.6
-	Principios generales de actuación	Pág.6
-	Ámbito de aplicación	Pág.7
-	Objeto y objetivos	Pág.8
-	Detección de posible víctima de trata de seres humanos.	
	Primeras actuaciones	Pág.8
-	Detección por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.	Pág.9
-	Detección por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	Pág.9
-	Detección por otras entidades.	Pág.9
-	Identificación de las supuestas víctimas de trata de seres humanos	Pág.10
-	Realización de la entrevista	Pág.11
-	Medidas de protección y seguridad	Pág.11
-	Información a las víctimas	Pág.12
-	Recursos de intervención integral	Pág.13
-	Elaboración del atestado	Pág.14
-	Actuación del Ministerio Fiscal, Órganos Judiciales, profesionales sanitarios y Psicólogos Forenses.	
		Pág.14
-	Actuaciones específicas con víctimas extranjeras en situación irregular. Concesión del período de restablecimiento y reflexión	Pág.15
-	Actuaciones específicas en caso de víctimas de trata de seres humanos menores de edad.	Pág.17
-	Víctimas menores de edad extranjeras no acompañadas	Pág.18
-	Comunicaciones interinstitucionales	Pág.19
-	Régimen de aplicabilidad del protocolo para la protección de las víctimas de trata de seres humanos en la comunidad autónoma de La Rioja.	Pág.19
-	ANEXOS	Pág.21

## INTRODUCCIÓN

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual, es un fenómeno que ha permanecido prácticamente oculto durante años y que, sin embargo, constituye una de las formas más escandalosas de reducir al ser humano a simple mercancía, además de violar gravemente los derechos humanos, y de ser un delito personalísimo que vulnera, entre otros, el derecho a la dignidad, la libertad, la integridad física, el derecho a la salud, a la seguridad, y a la igualdad, entre otros.

Es considerada la esclavitud del S. XXI, y constituye una violación grave de la dignidad y de la libertad de las personas, siendo una forma de delincuencia que se muestra, por desgracia, demasiado en la actualidad.

Sus causas, hay que buscarlas en la creciente desigualdad entre los países, la pobreza, la persistencia en la discriminación, y la imposibilidad de acceder a los recursos en los mismos términos que el resto de la población, así como en el desconocimiento o banalidad con que se trata este problema en los países receptores de mujeres.

Esta actividad no es un fenómeno nuevo, lo nuevo quizás, es su sofisticación global, las redes que utilizan, el incremento en el número de mujeres y menores traficados en relación a la explotación sexual, así como, su presencia en todas las partes del planeta.

Es uno de los delitos que más dinero mueve en el mundo junto con el tráfico de drogas y de armas, y España ocupa una de las primeras posiciones en los índices mundiales de demanda de prostitución, y de víctimas de trata con fines de explotación sexual.

No obstante, la trata de personas es un crimen que no es neutral en términos de género: la trata de seres humanos afecta a las mujeres de manera desproporcionada, no sólo por registrar la mayor parte de las víctimas, sino porque las formas de explotación a las que son sometidas suelen ser más severas, especialmente la trata con fines de explotación sexual.

Algunos de los datos analizados son:

- El Informe Mundial sobre Trata de Personas (2014) de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que refleja que la gran mayoría de las víctimas identificadas (80%) son mujeres y niñas (68% mujeres y 12% niñas) y los flujos determinan un movimiento inequívoco de países pobres, con menores oportunidades, a países ricos, siendo la trata con fines de explotación sexual la modalidad más numerosa.
- Igualmente, se recoge en el segundo Informe estadístico en materia de trata de seres humanos (2015) elaborado por EUROSTAT, que corrobora que el 80% del total de las víctimas de la trata de seres humanos en Europa pertenece al sexo femenino, que la mayor parte de las víctimas registradas fueron objeto de trata con fines de explotación sexual (69%) y que las mujeres constituyen el 95% de las víctimas de la trata para esta finalidad.

Sin embargo, a pesar de ser la explotación sexual la forma más conocida de trata de personas, existen multitud de víctimas de otros tipos de explotación tales como; el trabajo forzoso, la servidumbre doméstica, la mendicidad infantil etc., viéndose una pluralidad de bienes jurídicos afectados como; la libertad sexual, la salud física, la integridad moral, la dignidad humana..., y a los cuales, hace referencia el marco normativo en el que se encuadra.

Esta actividad parece darse en grandes núcleos urbanos, en los que la masificación facilita la anonimización de las víctimas, no obstante el carácter itinerante de las personas que componen las redes de tráfico y sus víctimas, y la especial dureza de esta problemática, hace necesario que en el ámbito de la nuestra comunidad exista un Protocolo que respondan a las necesidades que en este sentido puedan presentarse, previniendo cualquier tipo de victimización secundaria.

## MARCO NORMATIVO

### Ámbito internacional

La Cuarta Conferencia de las Mujeres de Naciones Unidas celebrada en Beijing (1995), establece y define acciones por la igualdad, desarrollo y paz. Adopta un posicionamiento claro contra todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la prostitución.

El Protocolo de Palermo constituye el punto de partida en la definición de las políticas públicas puestas en marcha a partir del año 2000, en relación a la lucha contra la trata de seres humanos, al establecer una definición consensuada internacionalmente de la trata de seres humanos, y que también rubrica nuestro actual Código Penal en su artículo 177.bis.: “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o el ofrecimiento o la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación en la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extirpación de órganos”.

Siguiendo con la labor iniciada en el año 2000 con el Protocolo de Palermo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2010 el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas (Resolución 64/293), que indica “la necesidad de elaborar un plan de acción mundial contra la trata de personas que, entre otras cuestiones, promueva un enfoque basado en los derechos humanos y que tenga en cuenta el género y la edad al hacer frente a todos los factores que contribuyen a que las personas sean vulnerables a la trata y fortalecer la respuesta de la justicia penal, lo cual es necesario para prevenir la trata de personas, proteger a sus víctimas y procesar a sus autores”.

En relación con el cumplimiento de los objetivos del mencionado Plan de Acción Mundial, el 8 de noviembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 68/108, sobre la “Mejora de la coordinación de esfuerzos contra la trata de personas”. En esta Resolución se otorga especial importancia a la sensibilización sobre la situación de las víctimas y la promoción y protección de sus derechos.

En el ámbito de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Consejo Ministerial de Maastricht aprobó en diciembre de 2003, el Plan de Acción de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa “Luchando contra la Trata de Seres Humanos”. Los mandatos del Plan se centran en la incorporación a la legislación penal de los Estados parte, incluida España, de un tipo penal que sancione la trata y la definición de medidas diversas dirigidas a la investigación del delito, el intercambio de información entre autoridades competentes y el apoyo y protección a víctimas y testigos.

## Ámbito europeo

El Convenio del Consejo de Europa número 197, de 3 de mayo de 2005, para la acción contra la trata de seres humanos (en adelante Convenio de Varsovia), ratificado por España el 2 de abril de 2009 (BOE de 10 de octubre de 2009), compromete a los estados europeos a luchar contra todas las formas de trata de personas, a nivel nacional o transnacional, estén o no relacionadas con el crimen organizado, así como a favorecer la protección de todas las posibles víctimas, adultas y menores, proporcionando la protección prevista por el Convenio con independencia de la forma de explotación y, en el caso de que se desconozca la edad de la víctima y haya motivos para pensar que puede ser menor de edad, considerándola menor hasta que se determine su edad.

En este contexto, otro aspecto novedoso, que aporta un avance importante en la lucha contra la trata, lo constituye la creación de un mecanismo independiente e imparcial de seguimiento de la aplicación del convenio, por el que se establece la formación de un Grupo de personas expertas en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA).

Por otra parte, el Convenio europeo número 210 sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica, firmado en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por España el 11 de abril de 2014 (BOE de 6 de junio de 2014), y con entrada en vigor el 1 de agosto de 2014, es el primero legalmente vinculante en el mundo que crea un marco legal para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres, proteger a las víctimas y garantizar que los abusos no queden impunes. Define y criminaliza diversas formas de violencia contra las mujeres, como el matrimonio forzoso, la mutilación genital femenina, el acoso sexual o la violencia física y psicológica contra las mujeres.

Con carácter complementario, es destacable el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (BOE de 12 de noviembre de 2010) que, estableciendo como núcleo central la protección del menor, incorpora medidas dirigidas a la prevención de delitos sexuales contra menores, la persecución penal de sus autores y la protección de las víctimas infantiles de estos delitos, entre los que se encuentra el reclutamiento para la prostitución infantil.

La Unión Europea aborda la violencia contra las mujeres y la trata de seres humanos en diferentes estrategias y planes, destacando la incorporación de diversos mecanismos de apoyo a las víctimas en su derecho derivado, tales como:

La Directiva 2004/81/CE, de 29 de abril de 2004, relativa a la Expedición de un Permiso de Residencia a Nacionales de Terceros Países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

La Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de los abusos sexuales y la explotación sexual a los menores, la pornografía infantil y el embaucamiento de menores con fines sexuales por medios tecnológicos.

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, cuya finalidad es garantizar que las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuados y que puedan participar en proceso penales.

La Unión Europea cuenta además con una regulación específica, la Directiva 2011/36/UE, del 5 de abril de 2011 del Parlamento y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, que aborda la lucha contra la trata desde un enfoque de promoción de los derechos humanos, recogiendo la importancia del abordaje de la trata de seres humanos desde una perspectiva de género y centrandó la regulación en la mejora de la protección y asistencia de las víctimas en la práctica, siguiendo la tendencia marcada en el ámbito internacional por el Protocolo de Palermo y por el Convenio de Varsovia.

En la actualidad, la Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012-2016), es el instrumento de la Comisión Europea para llevar a cabo medidas concretas que favorezcan la aplicación de las previsiones recogidas en la Directiva 2011/36/UE, aportando un valor añadido a dicha regulación y complementando la labor realizada por los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la Unión Europea y en los terceros países.

En la Estrategia se establecen cinco prioridades en las que la Unión Europea debe centrarse para abordar el tema de trata de seres humanos, y son los objetivos sobre los que trabajaremos en este Protocolo:

- a) Detectar, proteger y asistir a las víctimas de la trata de seres humanos.
- b) Reforzar la prevención de la trata de seres humanos.
- c) Perseguir más activamente a los tratantes.
- d) Mejorar la coordinación y cooperación entre los principales interesados y la coherencia de las políticas.
- e) Conocer mejor y responder eficazmente a las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de trata de seres humanos.

### **Ámbito estatal**

Son precisamente estas cinco prioridades que enunciábamos en el apartado anterior, las que también han inspirado la estructura en base a la que se configura el nuevo Plan Integral de lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual aprobado por el Consejo de Ministros de España, el 18 de septiembre de 2015.

Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, establece una serie de derechos a los que pueden acogerse dentro del proceso penal para garantizar su anonimato como testigos.

La Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 y la Ley Orgánica 10/2011.

Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

Todos los derechos establecidos en los apartados anteriores se completarán con lo establecido en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que desarrolla la citada Ley.

Por último, cabe reseñar el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, el cual fue aprobado el pasado mes de septiembre de 2017 en las Cortes, y ratificado el pasado 27 de

diciembre por todas las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, los cuales han suscrito por unanimidad un documento con más de 200 medidas concretas que se van a impulsar en los próximos cinco años y a través de grupos de trabajo en los que participa La Rioja.

Dichas medidas han sido pactadas de forma unánime por todas las Instituciones involucradas. Entre las 126 medidas prioritarias para el año 2018 se incluyen varias medidas destinadas a la visualización de otras formas de violencia contra las mujeres a través de campañas informativas, fomento a la investigación, medidas para la mejora en los protocolos de actuación entre juzgados y administraciones, asistencia y protección de menores y perfeccionamiento y asistencia a las víctimas en los diferentes protocolos sanitarios.

### **Ámbito autonómico**

Igualmente, por hacer un breve inciso y destacar nuestra normativa a nivel regional referente a la prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja, la Ley 3/2011, de 1 de marzo, en su artículo 5, apartado G, enuncia como una de las formas de violencia: “el tráfico o utilización de la víctima con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, cualquiera que sea el tipo de relación que une a víctima y agresor, y con independencia del medio utilizado o la edad de aquella”.

### **DEFINICIÓN DE TRATA DE SERES HUMANOS**

A los efectos de este Protocolo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 177 bis del Código Penal, se considera trata de seres humanos; *la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el alojamiento de personas, cuando se emplee violencia, intimidación o engaño, o se abuse de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de una víctima, ya sea nacional o extranjera, con alguna de las finalidades siguientes:*

- *La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad.*
- *La explotación sexual, incluida la pornografía.*
- *La explotación para realizar actividades delictivas.*
- *La extracción de sus órganos corporales.*

El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado anterior.

Cuando la conducta se refiera a una persona menor de edad, se considerará trata aun cuando no se haya recurrido a ninguno de los medios enunciados.

A efectos de este Protocolo se entenderá por víctima de trata de seres humanos cualquier persona física de la que existan indicios razonables de que haya sido objeto de la conducta descrita en los apartados anteriores, aun cuando la explotación no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia por parte de la supuesta víctima.

### **PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN**

Las actuaciones objeto de este Protocolo están basadas en un enfoque de la promoción y protección de los derechos humanos, que priorice la asistencia y protección de las víctimas,

evite la victimización secundaria y anime a las víctimas a colaborar en los procesos penales contra los tratantes.

Dichas actuaciones se abordarán desde una perspectiva de género, garantizando además que las medidas puestas en marcha obedezcan a un enfoque integrado y sean adecuadas al sexo, edad y otras situaciones de vulnerabilidad de las posibles víctimas de trata.

Asimismo, se valorará como especialmente vulnerable que la persona no tenga otra alternativa real o aceptable, excepto someterse al abuso.

Las instituciones y administraciones con responsabilidades en la materia, velarán por el respeto de los siguientes principios:

- a) Garantía de que las víctimas conocen sus derechos y reciben una información adecuada y especializada.
- b) Adecuación de los mecanismos de asistencia y protección a la edad, sexo y necesidades de la víctima de trata, que aseguren la atención a la especial vulnerabilidad de las víctimas.
- c) Asistencia de carácter interdisciplinar, prestada por agentes con formación adecuada y participación de organizaciones de la sociedad civil.
- d) Acceso de todas las víctimas a los sistemas de asistencia y protección, no condicionado a la cooperación en la investigación del delito.
- e) Evitar la victimización secundaria, procurando la reducción del sufrimiento y daño causado a las víctimas, estableciendo medidas que favorezcan su recuperación y eviten nuevas experiencias traumáticas, en especial durante el proceso penal.
- f) Asegurar su recuperación y rehabilitación física, psicológica y social.
- g) Protección de la privacidad e identidad de las víctimas.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo será de aplicación dentro de la circunscripción de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a toda aquella persona que pudieran resultar víctima del delito de trata de seres humanos, sin discriminación alguna por razón de sexo, nacionalidad o situación administrativa.

De manera subsidiaria se estará a lo dispuesto en el Protocolo Marco de Protección de las víctimas de Trata de Seres Humanos, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, de Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial, en el cuál se inspira, y al cual nos referiremos como “Protocolo Marco” a lo largo de todo este Protocolo.



## OBJETO y OBJETIVOS

El presente protocolo tiene por objeto establecer pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos, favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos, definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como, los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades que proporcionan una asistencia de carácter integral a estas víctimas.

Y en particular sus objetivos irán encaminados a:

- ✓ Definir el procedimiento de identificación de las víctimas de trata de seres humanos y coordinar la actuación de las autoridades e instituciones con responsabilidades en dicho proceso.
- ✓ Establecer las pautas para la evaluación de los supuestos riesgos a los que se exponen las víctimas y la determinación de las medidas de protección.
- ✓ Recoger los aspectos relativos a la denuncia y/o puesta en conocimiento de la autoridad judicial.
- ✓ Fomentar la sensibilización y formación de los y las profesionales de las diferentes entidades e instituciones llamadas a tener alguna actuación para evitar, detectar y abordar la trata de seres humanos
- ✓ Delimitar los elementos necesarios para proporcionar una información adecuada a las víctimas sobre sus derechos, servicios y recursos.
- ✓ Establecer criterios para una correcta evaluación de las necesidades de la víctima, que permitan una asistencia adecuada.
- ✓ Detallar, cuando la víctima sea extranjera y se encuentre en situación irregular, el procedimiento para la concesión del período de restablecimiento y reflexión.
- ✓ Establecer actuaciones específicas en caso de víctimas menores de edad.
- ✓ Definir la participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

## DETECCIÓN DE POSIBLE VÍCTIMA DE TRATA DE SERES HUMANOS. PRIMERAS ACTUACIONES

La detección de posibles víctimas de trata de seres humanos se produce, en la mayoría de los casos, como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

No obstante, la detección también puede producirse como consecuencia de una inspección de trabajo, en el momento de entrada en el país, o bien, cuando una supuesta víctima entra en contacto con una organización, pública o privada, como consecuencia del acceso a un servicio sanitario, social, educativo, o bien tras el contacto con un dispositivo de información (unidades móviles o servicios de atención telefónica).

Igualmente, puede ser la propia víctima la que informe de su situación a otras personas u organizaciones, o bien éstas, detectar dicha situación por cualquier otra vía.

Cualquier persona que tenga conocimiento, por cualquier medio, de la existencia de un posible delito de trata, o de una posible víctima del mismo, deberá presentar la oportuna

denuncia ante el Ministerio Fiscal, el órgano judicial competente, o la autoridad policial, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### **DETECCIÓN POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**

Cuando las fuerzas y cuerpos de seguridad encargadas de la investigación de un delito de trata de seres humanos, o encargadas del control de la inmigración, tuvieran conocimiento de la existencia de una supuesta víctima, lo pondrán en conocimiento de la Fiscalía Delegada Extranjería en La Rioja de manera inmediata a través del medio designado a tal efecto.

Desde el mismo momento en que pueda considerarse que existen indicios razonables para creer que una persona es víctima de trata, los interlocutores sociales establecidos: Jefe/a del Grupo de Personas de la Policía Judicial de la Guardia Civil y Jefe/a del Grupo de Extranjería de Policía Nacional, adoptaran las medidas necesarias tendentes a informar y garantizar la protección de sus derechos, la asistencia médica sanitaria y social, y apoyo jurídico que precise. Más concretamente, le informarán de la existencia de las Oficinas de Asistencia a las víctimas del delito de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima ya reseñada y su Reglamento de ejecución para la puesta en marcha de las medidas de asistencia y protección integral que se encuentran incluidas en dicha Ley y a las que se referirá este Protocolo más adelante.

### **DETECCIÓN POR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Sin perjuicio de las actuaciones e intervenciones que posteriormente se puedan desarrollar más ampliamente por las distintas entidades abajo firmantes, así como, por la Dirección General de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social delegada en La Rioja, consideramos necesario que se recojan en este Protocolo, aquellas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación laboral, dadas las abundantes coincidencias existentes respecto de las características de víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Dada la especificidad y particularidades de este ámbito será objeto de desarrollo posterior mediante anexo al presente protocolo.

### **DETECCIÓN POR OTRAS ENTIDADES**

Cuando la detección de una supuesta víctima de trata de seres humanos se produzca en otra entidad gestionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, un servicio del ámbito sanitario, asistencial-social, o, de alguna de las administraciones que forman parte del presente Protocolo, así como, en recursos de organizaciones y entidades que trabajan en la asistencia a víctimas de trata, deberá ponerse este hecho en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes para su investigación (Jefe/a del Grupo de Personas de la Policía Judicial de la Guardia Civil y Jefe/a del Grupo de Extranjería de Policía Nacional), del Juzgado de guardia del lugar donde se ha producido la detección, o del Ministerio Fiscal.

Cuando la detección se produzca en un centro de protección de menores, se actuará de acuerdo con lo previsto en el capítulo XIV del Protocolo Marco, y en el resto de normativa aplicable en materia de menores.

En los casos anteriores que se tuviera conocimiento de la existencia de una supuesta víctima, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en La Rioja de manera inmediata a través del medio designado a tal efecto, y remitiendo la información de la que disponga respecto del modelo del Anexo V.

## **IDENTIFICACION DE LAS SUPUESTAS VICTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS**

La identificación de las víctimas se realizará exclusivamente, por las Unidades policiales que tengan información específica en la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y asistencia a las mismas (Grupo de Personas de la de la Policía Judicial de la Guardia Civil y Grupo de Extranjería de la Brigada de Extranjería), siempre contando con todos los elementos legales y fácticos que tengan a su disposición.

Para la identificación de la supuesta víctima de trata de seres humanos se requiere la evaluación de diferentes elementos, más allá de la obtención de información acerca de aspectos relacionados con el delito de trata de seres humanos y de las personas autoras.

La valoración de los indicios existentes se hará con arreglo a un criterio de máxima protección de la supuesta víctima, con la finalidad de garantizar su atención integral y seguridad y de profundizar en la investigación, especialmente en el caso de víctimas extranjeras en situación irregular, para garantizar la no incoación del expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.bis de la Ley Orgánica 4/2000. Asimismo, se suspenderá el expediente sancionador o la ejecución de la medida de expulsión o devolución cuando hubiera sido acordado con carácter previo a la apreciación de los mencionados indicios.

Desde el momento en que dichas unidades consideren que existen indicios razonables para creer que una persona es una víctima de trata de seres humanos, y durante todo el proceso de identificación, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la protección de sus derechos, la ausencia de personas del entorno de los presuntos tratantes, la asistencia sanitaria y social y, en la medida de lo posible, el apoyo jurídico necesario. Igualmente se deberá incluir la referencia a los riesgos a los que se enfrenta la supuesta víctima y sus circunstancias familiares.

Cuando haya indicios de que la posible víctima de trata sea menor de edad, la unidad policial responsable de la identificación informará a la Fiscalía de Menores de La Rioja, actuando de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XIV del Protocolo Marco.

Finalizado el proceso de identificación, la unidad policial competente para la identificación realizará el correspondiente informe, que se acompañará del resto de información recabada durante el proceso de identificación. Tal información podrá ser obtenida por la referida unidad de manera escrita o verbal, debiendo en ese caso dejar constancia por escrito de la identidad de la fuente y del contenido de la información.

En la interacción realizada durante el procedimiento de asistencia, el/la Interlocutor/a Social y las unidades competentes mantendrán una comunicación fluida con las entidades especializadas, tales como la Oficina de Asistencia a las Víctimas del delito, las cuales podrán aportar información para evaluar las necesidades de las víctimas, de manera que se establezca un procedimiento de asistencia adecuada.

En el caso de que exista un proceso penal abierto, cuando las entidades especializadas tengan conocimiento o sospecha de que la víctima pueda abandonar el recurso asistencial o

hallarse en situación de riesgo por la actuación de quienes ejercen la trata, lo comunicarán por el medio más rápido y eficaz a el/la Interlocutor/a Social, quien lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía Delegada de Extranjería en La Rioja a la autoridad judicial a través de los medios designados a tal efecto.

### **REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA**

La realización de la entrevista corresponde al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competente para la investigación de estos delitos, con formación específica en la identificación de víctimas de trata de seres humanos, sin perjuicio de la colaboración que puedan proporcionar las Administraciones autonómicas y locales, así como, las organizaciones y entidades que trabajan en la asistencia a las víctimas de trata.

La entrevista se desarrollará de forma reservada y confidencial, en un idioma comprensible para la víctima, con asistencia de intérprete en caso necesario. En la medida de lo posible, se llevará a cabo en un entorno adecuado al sexo, edad y demás circunstancias personales de la misma.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el contacto con las personas que presuntamente ejercen la trata y con personas directa o indirectamente vinculadas con ellas.

Se seguirán los criterios expuestos en el Anexo IV del presente Protocolo.

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD**

Tras evaluar los riesgos existentes, la unidad policial informará a la víctima de los posibles riesgos y de las medidas de protección y seguridad que es necesario adoptar.

En caso de que la víctima rechace expresamente todas, o algunas de las medidas de protección y seguridad propuestas, deberá hacerse constar esta negativa mediante diligencia, que será firmada tanto por el personal funcionario actuante, como por la víctima, dejando si no constancia, en caso de que la firma de esta última no pueda ser recabada.

Las medidas de protección y seguridad podrán consistir en facilitar un teléfono de comunicación permanente con el personal encargado de la investigación, informar a la víctima sobre medidas de autoprotección, proporcionar un alojamiento seguro o su traslado a otra Comunidad Autónoma, así como, la conveniencia de que comunique cualquier cambio de domicilio, y también informar de todas las medidas de protección implementadas por la Oficina de Asistencia a las víctimas del Delito, las cuales constituyen una importante herramienta en la atención e intervención de las víctimas de cualquier tipo de delito, ofreciendo a la víctima un sistema de protección integral que la atienda durante todo el proceso, entre ellos el sistema de protección mediante GPS, conexión al 112, o sistema pulsador alarma.

Igualmente, las medidas de protección y seguridad se harán extensivas a los hijos/as menores o con discapacidad de las víctimas cuando se encuentren en España, así como, con carácter extraordinario, a aquellas otras personas que se encuentren en España con las que la víctima tenga vínculos familiares de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite que la situación de desprotección en que quedarían frente a las personas que supuestamente ejercen la trata, constituye un obstáculo insuperable para que la víctima coopere.

## INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Una vez identificada la supuesta víctima, la unidad policial le proporcionará la siguiente información, de forma clara y en un idioma que comprenda, con asistencia de intérprete en caso necesario:

- a) Sobre los derechos previstos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- b) Sobre el derecho a acogerse a alguna de las medidas de protección previstas en la Ley 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, y concretamente del derecho a que le sea reconocida la condición de testigo protegido.
- c) En el caso de que también sea víctima de un delito violento o contra la libertad sexual, sobre los derechos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y, si el tratante fuese pareja o expareja de la víctima, de los derechos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como víctima de violencia de género.
- d) En el caso de que se trate de una persona extranjera en situación irregular, sobre el derecho a un período de restablecimiento y reflexión y la posibilidad de obtener la autorización de residencia y trabajo o el retorno asistido, de acuerdo con lo previsto, en los artículos 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y 142 y siguientes de su Reglamento.
- e) Cuando se trate de una persona extranjera en situación regular pero cuya autorización de estancia o residencia se encuentre próxima a su extinción, sobre la posibilidad de solicitar el período de restablecimiento y reflexión sin demora, en el momento en que se produzca dicha extinción.
- f) Sobre las medidas de protección adecuadas a su situación de riesgo, valorada policialmente.
- g) Sobre los derechos recogidos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y que le confieren a la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de La Rioja el funcionamiento como ventanilla única, agrupando la información de todos los recursos existentes y que se encuentran a disposición de las víctimas, evitándoles un peregrinaje por las diferentes dependencias administrativas.
- h) Sobre la posibilidad de ser derivada a alguno de los recursos asistenciales facilitados por las Administraciones autonómicas o locales u organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

Al finalizar la entrevista se informará a la víctima de los derechos recogidos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y especialmente del derecho de asistencia jurídica gratuita, independientemente de sus recursos económicos, tal y como establece el art.2 del Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, que modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

## RECURSOS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL

Se informará a la víctima, con independencia de su situación administrativa, sobre los recursos asistenciales a su disposición para garantizarle, en su caso, alojamiento conveniente y seguro, ayuda material, asistencia psicológica, asistencia sanitaria, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico.

Cuando se cuente con su consentimiento, se le facilitará la derivación a los servicios de las organizaciones y entidades que trabajan en la asistencia a víctimas, en particular, aquellas que proporciona una asistencia de carácter integral.

Todas las entidades intervinientes deberán garantizar la confidencialidad y el consentimiento informado de la víctima.

En cuanto a la atención sanitaria, desde el momento de la detección y durante todo el proceso, la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, garantizará a la víctima el derecho de acceso a la asistencia sanitaria de cobertura pública, ofreciendo los recursos sanitarios que permitan valorar y tratar el estado actual y prevenir las secuelas (tanto físicas como psíquicas), evitando la victimización secundaria.

De conformidad con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, garantizará la confidencialidad, salvo casos previstos por Ley, de los historiales clínicos y toda la documentación relacionada con la víctima.

Dentro del ámbito de Comunidad Autónoma de La Rioja, la prestación de asistencia y atención jurídica a la víctima, se realiza a través de los servicios públicos y las organizaciones y entidades especializadas. Se contará por tanto, con el Ilustre Colegio Oficial de Abogados y el Ilustre Colegio de Procuradores de La Rioja, que deberán adoptar las prevenciones necesarias para evitar la victimización secundaria, dirigiendo, a tal efecto, las peticiones oportunas al órgano judicial que en cada caso conozca del asunto, tales como: solicitud de medidas de protección visual durante la práctica de cualquier declaración de la víctima, incluido el uso de videoconferencia, petición de acompañamiento de la víctima por especialistas durante todo el procedimiento, o cualquier otra encaminada a evitar la re-victimización.

De conformidad con los artículos 18 y 19 del Convenio del Consejo de Europa y con el artículo 12 de la Directiva 2011/36/UE, se facilitará a la víctima también la representación legal y la asistencia, el asesoramiento y apoyo jurídico completo, sobre las garantías y los riesgos del proceso penal y las diferentes fases que lo integran, así como su derecho de acceso a los beneficios de la justicia gratuita, a través del Colegio Oficial de Abogados de La Rioja, todo ello, según los criterios establecidos en la normativa reguladora de este derecho, de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

Así mismo, el Colegio Oficial de Abogados de La Rioja, garantizará que una misma dirección letrada asuma la defensa jurídica de la víctima en todos los procesos que sean consecuencia del acto de violencia padecido. En los casos de fallecimiento de la víctima, tendrán derecho a

la asistencia jurídica gratuita las personas herederas, en calidad de perjudicadas, o su representante legal en los supuestos de incapacidad de estas.

Sin perjuicio de lo arriba referenciado, la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de La Rioja, les informarán del derecho de asistencia jurídica gratuita, y les procurará una atención integral a las víctimas de estos delitos, funcionando como ventanilla única, y agrupando la información de todos los recursos existentes y que se encuentran a disposición de las mismas, tal y como se recoge en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

### **ELABORACIÓN DEL ATESTADO**

La unidad policial responsable de la investigación, pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal del territorio en que hayan sido descubiertos, y le remitirá copia del atestado inicial y de sus ampliaciones, sin perjuicio de la remisión del mismo, al órgano judicial competente para la instrucción.

El atestado deberá entregarse por el medio más rápido, bien sea en mano, o por medios electrónicos, de conformidad con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, e incluirá información sobre las entrevistas, declaraciones y demás diligencias que recojan los indicios de la existencia de un delito de trata de seres humanos, así como las actas de información de derechos y ofrecimiento de acciones a las víctimas.

También incluirá, en su caso, la existencia de intervenciones policiales y/o denuncias anteriores en relación con la víctima o el presunto tratante, así como, los antecedentes de este último y los posibles partes de lesiones de la víctima remitidos por los servicios sanitarios.

Cuando la supuesta víctimas sea extranjera en situación irregular, el atestado incluirá también las diligencias practicadas al amparo del artículo 59.bis de la Ley Orgánica 4/2000.

Cuando las investigaciones desarrolladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se lleven a cabo en lugares donde pudieran hallarse trabajadoras o trabajadores en condiciones de explotación laboral, se dará además inmediato conocimiento de las investigaciones a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social u órgano autonómico equivalente a los efectos que procedan y se podrá solicitar, en todo caso, su colaboración.

### **ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL, ÓRGANOS JUDICIALES, PROFESIONALES SANITARIOS Y DE LA PSICOLOGÍA FORENSE**

Las actuaciones del Ministerio Fiscal, en cumplimiento de la función tuitiva de las víctimas que tiene encomendada por la legislación vigente, procurarán que las víctimas de trata de seres humanos sean puntualmente informadas de sus derechos, de forma clara y accesible, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XI del Protocolo Marco, así como, los contactos institucionales precisos con las administraciones judiciales, policiales, sanitarias y asistenciales, así como con los colegios de abogados y procuradores y con las organizaciones y las entidades con experiencia en la asistencia a víctimas.

Los fiscales se asegurarán de que la declaración de la víctima durante la instrucción se realice con los requisitos necesarios para que pueda ser válida como prueba pre-constituida, tal y



como lo dispone el Protocolo Marco en el punto XI.C.2. Conforme a dicho Protocolo, los Letrados de la Administración de Justicia cuidarán de que los representantes del Ministerio Fiscal sean debidamente citados, con la antelación suficiente, a las declaraciones de las personas detenidas, imputadas y testigos que se señalen durante la instrucción de los procedimientos penales por delito de trata de seres humanos.

En idénticos términos se pronuncia la Circular 2/2014 de la Secretaría General de la Administración de Justicia relativa a las actuaciones procesales de protección de las víctimas de trata de seres humanos y víctimas de violencia de género y doméstica, y las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

Esta declaración se llevará a cabo, siempre que ello fuere posible, con el apoyo y el asesoramiento de profesionales especializados, y en un contexto adecuado a las necesidades de la víctima y/o testigo, principalmente en caso de menores y personas de especial vulnerabilidad.

En este sentido, se pondrá a disposición del Ministerio Fiscal, Órganos Judiciales, Profesionales médicos y de la psicología forense, así como a las partes del proceso la Cámara Gesell, que es una sala específica para la toma de declaración de forma técnica por profesionales especializados, y que se encuentra perfectamente adecuada y ubicada en el Palacio de Justicia de Logroño.

Igualmente, La Fiscalía solicitará, cuando proceda, la adopción de alguna de las medidas previstas en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección de Testigos y Peritos en Causas Criminales, y el uso de otros medios que contribuyan a garantizar la confidencialidad y la protección de la víctima en el proceso, así como profesionales (de la abogacía, psicología y trabajo social) que participen en el mismo, así como las medidas de protección establecidas en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

En el ámbito de sus actuaciones, los equipos médico-forenses velarán para que el examen forense de la víctima se produzca de forma integral, en un único momento y lo antes posible, con el objeto de poder documentar posibles lesiones y gravedad de las mismas, evitar la reiteración de entrevistas, pruebas o exámenes complementarios. Se adoptarán las medidas necesarias para proporcionar a los equipos médico-forenses de la Comunidad Autónoma de La Rioja, formación específica en materia de trata de seres humanos y, los daños físicos y psicológicos asociados a dicho delito.

### **ACTUACIONES ESPECÍFICAS CON VÍCTIMAS EXTRANJERAS EN SITUACIÓN IRREGULAR. CONCESIÓN DEL PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN**

En caso de que la persona identificada como víctima sea extranjera y se encuentre en situación administrativa irregular, la autoridad policial actuante, asistida por entidades especializadas en atención a víctimas, tales como la Oficina de Asistencia a las víctimas del delito de La Rioja informará a la víctima sobre la posibilidad de obtener el periodo de restablecimiento y reflexión previsto en el art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Igualmente, se informará a la víctima de los medios que, durante ese periodo, se pondrán a su disposición con el fin de facilitar su recuperación física y psicológica, y procurar su separación del ámbito de influencia de las personas que presuntamente ejercen la trata, de manera que



pueda tomar una decisión meditada y sopesada de colaborar o no con las autoridades en la investigación y persecución de las personas autoras.

Para informar a la víctima, la autoridad policial recurrirá a un servicio de asesoramiento e información por parte de los recursos públicos o de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas, como la Oficina de Asistencia a las víctimas del delito para que la acompañen.

Si la identificación ha sido efectuada por otras unidades o cuerpos policiales diferentes del competente en extranjería, éstas elevarán, en un periodo máximo de 48 horas y previa conformidad de la víctima, la propuesta de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión a la Unidad de Extranjería, que dispondrá de otro plazo máximo de 48 horas para trasladarla a la Delegación de Gobierno en La Rioja.

Al oficio remitario y a la propuesta se deberá acompañar:

- a) Copia de toda la documentación que incorpore la información que la unidad policial haya tenido a su disposición y, especialmente, la aportada por las organizaciones o entidades con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas.
- b) Información sobre las manifestaciones que la víctima hubiera realizado en respuesta de la información de derechos.
- c) Información sobre la situación administrativa de la víctima en España.
- d) Información sobre las circunstancias personales de la víctima.
- e) Cualquiera otra información que se considere relevante para la resolución.

La propuesta favorable a la concesión del período de restablecimiento y reflexión no podrá, en ningún caso, quedar condicionada a la prestación de declaración por parte de la víctima o a la realización de labores de colaboración con las fuerzas policiales o judiciales implicadas en la investigación y persecución del delito.

Asimismo, deberá contemplar expresamente la propuesta de duración que se considere necesaria para la consecución de la finalidad de dicho período, que en ningún caso será inferior a 90 días.

Si la víctima manifestara la necesidad de contar con un plazo adicional para su restablecimiento y reflexión, o la propia unidad policial asilo apreciara, se le ofrecerá la posibilidad de concesión, por una sola vez, de una ampliación del período inicialmente concedido. A tal efecto, la unidad policial elevará a la Delegación de Gobierno que concedió el período inicial, la oportuna propuesta, que incluirá, la duración del plazo de ampliación que se considera necesario, e irá acompañada de la documentación e informes disponibles.

Para resolver sobre la concesión de dicha ampliación, la Delegación de Gobierno en La Rioja tendrá en cuenta la situación personal de la víctima y la información procedente de las Administraciones Públicas y de las entidades y organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a la víctima que la estén atendiendo, tal y como se establece en la Ley 4/2025, del Estatuto de la Víctima.

Durante la tramitación de la ampliación del período de restablecimiento y reflexión, se entenderá prorrogada la estancia de la víctima en territorio español, así como, en su caso, la de sus hijos/as menores de edad o con discapacidad.

La concesión de la ampliación de dicho periodo, supondrá la extensión del mismo por un periodo adicional establecido en la resolución que se dicte a tal efecto.

Una vez concluido el período de restablecimiento y reflexión, la unidad policial que hubiera realizado la identificación contactará con la víctima para conocer su decisión de colaborar o no en la investigación y persecución del delito. En el caso de que decida colaborar, se comunicará esta circunstancia al Ministerio Fiscal y al órgano judicial competente, aportando copia de su declaración si la hubiere.

En el caso de que decida colaborar se le informará de una manera comprensible de la posibilidad de solicitar, ante la Delegación de Gobierno de La Rioja, la exención de responsabilidad administrativa en atención a su situación personal.

Una vez concluido el periodo de restablecimiento y reflexión o su ampliación, y no habiendo solicitado o habiéndosele denegado la autorización de residencia, le será de aplicación, siempre que no consten impedimentos legales, lo dispuesto en materia de estancia y residencia por la Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento de desarrollo.

### **ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN CASO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS MENORES DE EDAD**

A la víctima menor de edad se le prestará inmediatamente asistencia, apoyo y protección. Las medidas que se adopten estarán dirigidas a su seguridad, su recuperación física y psicosocial, su educación, y a encontrar una solución duradera a su caso.

Estas medidas deberán estar basadas en la condición de especial vulnerabilidad de la víctima de trata menor de edad, se emprenderán tras una evaluación individual de las circunstancias específicas de la víctima, y teniendo en cuenta su opinión, sus necesidades e intereses, tal y como establece la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Entre las medidas de asistencia a víctimas de trata menores de edad, se deberán establecer mecanismos de acompañamiento que garanticen el retorno asistido al lugar de procedencia, incluido el retorno de menores procedentes de países de la UE, prevaleciendo el interés superior de el/la menor y la valoración entre las condiciones de retorno del beneficio del ámbito familiar para su recuperación.

En el transcurso de las investigaciones policiales y los procedimientos penales en los que estén implicadas posibles víctimas de trata de seres humanos menores de edad, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria.

En todo caso, se adoptará un protocolo de entrevista unificado. La entrevista se realizará de manera inmediata, en las condiciones adecuadas, con la presencia del Ministerio Fiscal y asegurando la presunción de minoría de edad en caso de duda, así como la adopción de los mecanismos necesarios para la prueba pre-constituida, si fuera necesario.

Al tenor de la prueba pre-constituida, se dispondrá de todo lo necesario para su práctica en la Cámara Gesell del Palacio de Justicia de La Rioja, con el objetivo de evitar la victimización secundaria de las víctimas, a la que se ha hecho referencia anteriormente.

Dada la particular vulnerabilidad de las personas menores de edad víctimas de trata, deberán adoptarse medidas de protección adicionales durante las entrevistas y exploraciones que se lleven a cabo en las investigaciones y actuaciones judiciales, entre otras, las siguientes:

- a) Se efectuarán sin demoras injustificadas tras la comunicación de los hechos a las autoridades competentes.
- b) Tendrán lugar en locales adaptados o asignados al efecto.

- c) En todas las entrevistas participarán, profesionales con formación adecuada.
- d) Su número será el mínimo posible y sólo se efectuarán cuando sea estrictamente necesario. El testimonio de el/la menor será grabado en soporte técnico que permita la reproducción audiovisual siempre que sea posible.
- e) Se realizarán en presencia de representante legal, salvo que por decisión motivada se haya excluido a esta persona.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar a la víctima menor de edad, los recursos asistenciales, sanitarios y educativos, de conformidad con el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra el Tráfico de Seres Humanos (Varsovia 16 de mayo de 2005), debiendo seguir las pautas y directrices que aporta el Manual sobre la Lucha contra el Tráfico de Personas por los Profesionales de la Justicia Penal, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

La institución pública responsable de la tutela legal de una víctima menor de edad o el Ministerio Fiscal, podrán proponer su derivación a recursos específicos para víctimas por razones de protección o asistencia especializada. Estos recursos deberán garantizar la debida separación entre menores y mayores de edad.

### VÍCTIMAS MENORES DE EDAD EXTRANJERAS NO ACOMPAÑADAS

Se adoptarán las medidas necesarias para establecer la identidad, nacionalidad y/o lugar de procedencia de la persona menor de edad y, en caso de no estar acompañada, se dispondrán los medios necesarios para la localización de su familia, así como para garantizar su representación.

Cuando la víctima de trata menor de edad sea extranjera no acompañada (MENA), se le deberá prestar una atención especial, por ser particularmente vulnerable, y hasta que se encuentre una solución permanente, se aplicarán medidas de acogida adecuadas a sus necesidades.

La solución duradera sobre su futuro deberá adoptarse en el plazo más breve posible y podrá consistir en el retorno y la reintegración en el país de origen, la concesión del estatuto de protección internacional o la concesión de la autorización de residencia y/o trabajo cuando proceda.

Sin perjuicio de las cuestiones recogidas en el presente Protocolo, a la víctima de trata de seres humanos menor de edad extranjera no acompañada, le será de aplicación lo previsto en el artículo 190.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Igualmente, se adoptarán las medidas que establece el Capítulo XIV del Protocolo Marco, así como las pautas establecidas sobre determinadas actuaciones en relación con menores extranjeros no acompañados del Protocolo firmado el 22 de julio de 2014 por el Ministro de Justicia, la Ministra de Empleo y Seguridad Social, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

En caso de no estar acompañada la víctima, se le debe prestar una atención especial, por ser particularmente vulnerable, y hasta que se encuentre una solución permanente se deben aplicar medidas de acogida adecuadas a las necesidades de la persona menor, y se derivará, cuando proceda, a la Entidad de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el transcurso de las investigaciones policiales y los procedimientos penales en los que estén implicadas posibles víctimas de trata menores de edad, desde su identificación, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria.

En todo caso, se adoptará un protocolo de entrevista unificado y que debe reunir las condiciones establecidas en el Protocolo Marco, Capítulo XIV C, y, en especial, siguiendo las pautas y las directrices del Módulo 9 del Manual sobre la Lucha contra el Tráfico de Personas por los Profesionales de la Justicia Penal, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

La entrevista se realizará de manera inmediata, en las condiciones adecuadas, con la presencia del Ministerio Fiscal y asegurando, en caso de duda, la presunción de minoría de edad, así como la adopción de los mecanismos necesarios para la pre-constitución probatoria, tal y como establece 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. A tal efecto, se pondrá a disposición del Ministerio Fiscal la Cámara Gesell a la que se ha referido el presente protocolo en apartados anteriores, siempre que sea necesario.

### COMUNICACIONES INTERINSTITUCIONALES

Las unidades de Policía Judicial mantendrán informados, en todo momento, al órgano judicial, al Ministerio Fiscal, y, a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito tal y como establece la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, de todas aquellas incidencias de que tengan conocimiento y que puedan afectar al contenido o alcance de las medidas de protección adoptadas.

El órgano judicial notificará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en el ámbito territorial de La Rioja, al Ministerio Fiscal, así como a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, las resoluciones por las que se acuerden medidas cautelares u otras medidas de protección o de seguridad de las víctimas, su levantamiento o modificación.

### RÉGIMEN DE APLICABILIDAD DEL PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

El presente Protocolo desarrolla y complementa, a nivel territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, adoptado en el marco del artículo 140 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que es de aplicación en todo el territorio nacional.

Las obligaciones de las partes firmantes se configuran como un compromiso para colaborar en la aplicación del Protocolo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y velar por la protección de las víctimas de trata de seres humanos. En el mismo sentido, se expresan específicamente los compromisos en cuanto a adoptar las medidas necesarias para prevenir, y posteriormente reparar, situaciones de trata de seres humanos. Su finalidad es procurar una mejor coordinación de las instituciones firmantes a fin de poner en común los recursos disponibles.

Desde esta perspectiva, cuando se implementen las medidas concretas que se prevén, cada parte asumirá el coste que ello suponga, sujeto a la distribución de competencias y a las disponibilidades presupuestarias. La firma de este Protocolo no supone compromiso de gasto para ninguna de las partes.

Las partes manifiestan su voluntad de promover hasta su resolución todas las actuaciones necesarias que deben posibilitar la materialización del contenido de este Protocolo.

El presente Protocolo para la Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos en la Comunidad Autónoma de La Rioja entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá una duración indefinida.

# **ANEXOS**

## **ANEXO I – INDICADORES PARA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

A continuación se recoge toda una serie de indicadores que pueden ayudar al personal que, por cualquier motivo, pueda encontrarse en el desempeño de sus funciones con una posible víctima de trata de explotación sexual.

Aún a pesar de que como hemos señalado, la identificación última de las víctimas se realizará exclusivamente por las Unidades policiales, las organizaciones y entidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en la asistencia y protección a las mismas, deberán aportarles cuanta información consideren relevante.

De este modo, cuando la supuesta víctima manifieste conocer una entidad concreta del territorio, la unidad policial responsable de la identificación contactará con esta entidad a fin de solicitar el envío de información sobre aquella, pudiendo ser útil la ficha de derivación reflejada en el Anexo V.

No obstante, y si bien, los siguientes indicadores no son suficientes por sí mismos para determinar si nos encontramos ante un caso de víctima de trata de explotación sexual, sí pueden revelar que la persona en cuestión está siendo controlada por otra u otras personas, por lo que su situación debe ser investigada con más profundidad.

### **Indicadores generales**

- Carencia de documentos de identidad (en especial el pasaporte) y de inmigración (visados, permisos de residencia, etc.). También puede darse el caso de que tenga documentos falsos.
- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por el tratante.
- Incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar su trabajo.
- Aislamiento de sus familiares y miembros de su etnia o comunidad religiosa.
- Incapacidad de comunicarse libremente con amistades o familiares.
- Coste excesivo pagado por su viaje, normalmente pagado en forma de deuda.
- Aislamiento social: limitación del contacto con personas ajenas, y establecimiento de medidas para vigilar todo contacto sea sólo superficial.
- Incapacidad o dificultades de comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra; particularmente, si su estancia es ya prolongada en él.
- Sufrimiento de abusos verbales o psicológicos con el fin de intimidar, degradar o atemorizarla.

### **Indicadores relativos a su entorno**

- Medidas extremas de seguridad en el establecimiento en el que "trabaja", incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc. Nunca se ve a las víctimas abandonando estas instalaciones a menos que estén escoltadas
- Las víctimas viven en el establecimiento en el que "trabajan", como el prostíbulo o el club, o son transportadas bajo vigilancia de sus viviendas a su lugar de "trabajo".

- Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia en público; especialmente, cuando las llevan a consulta médica, hospital o clínica para recibir tratamiento. Asimismo, en ocasiones, uno de los tratantes actúa como traductor/a.

### **Indicadores conductuales no verbales**

- Las víctimas presentan reticencias o desgana a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones.
- Presentan una apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato (moratones u otros signos de golpes, indicios de violación o abuso sexual, cortes, magulladuras, quemaduras).
- Se les nota ansiosas, con miedo y/o especialmente susceptibles o impresionable.
- Están extremadamente nerviosas; en especial, si un acompañante que puede actuar como "traductor/a" y formar parte de la red de trata, está presente durante la entrevista o interacción con terceros.

### **Indicadores en la salud física de la víctima**

- Desnutrición, deshidratación y escasa higiene personal.
- Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
- Moratones, huesos rotos u otras señales de problemas no tratados médicamente.
- Señales de violación o abuso sexual.
- Enfermedades graves, incluyendo diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas - sin tratamiento.
- Signos visibles de cortes, magulladuras, quemaduras.
- Malas condiciones de salud en general.

Las víctimas de trata con fines de explotación sexual sufren con frecuencia alteraciones psicológicas que pueden, dependiendo de los casos, derivar en: trastorno del estado de ánimo, estrés agudo, trastornos psicológicos graves. Entre éstos, cabe mencionar los trastornos; de ansiedad, postraumático, fobias, ataques de pánico y depresión. Como indicios sobre estas alteraciones o trastornos, destacan:

- Estrés postraumático o alteraciones psicológicas (trauma, depresión, ansiedad. Trastornos de personalidad, adaptativos, relacionados con la adicción a drogas y alcohol, amnésicos, disociativos, del sueño.
- Los síntomas o manifestaciones más frecuentes pueden ser: Dolores de cabeza, alteraciones del sueño, se sobresalta con facilidad, temblores en las manos, apariencia nerviosa o preocupada, llora con facilidad, dificultad en tener las ideas claras, piensa que no vale mucho, pérdida de interés en las cosas, pensamientos de suicidio, cansancio generalizado, malestar en el estómago, adicción a tóxicos y alcohol.

### **Indicadores sanitarios específicos para víctimas de trata con fines de explotación sexual.**

- Presenta signos físicos de violencia o abuso, o se detectan señales que indican miedo, sumisión o depresión, incluyendo los abusos sexuales o violación
- Se deduce, por la situación de deterioro o abandono de su estado de salud, que acude al hospital o al servicio sanitario como último recurso.



- Acude por cuestiones de salud sexual y reproductiva (embarazos no deseados, interrupciones del embarazo mal practicadas o no deseadas o forzosas, pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción, etc).
- Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.

### **Indicadores según la edad de la víctima en caso de explotación sexual.**

- En edad preescolar: somatizaciones, regresiones y sexualización de la conducta.
- Entre los 6 y los 12 años: baja autoestima, problemas escolares, trastornos de sueño, reacciones psicósomáticas, dolor abdominal.
- En adolescentes: baja autoestima, fugas de casa, depresión, embarazo, automutilaciones, agresividad y aislamiento.
- En edad adulta: negación del abuso sufrido durante años. La emergencia del recuerdo puede venir con el primer embarazo, acompañado de fuertes cambios de carácter, ideas suicidas o sentimientos de rabia y venganza respecto al agresor. También puede suceder que el recuerdo se mantenga reprimido hasta que el hijo/a tenga la edad que tenía la víctima cuando sufrió el abuso, así como la posibilidad de que la víctima se convierta en persona agresora.

### **Indicadores verbales que pueden surgir durante la entrevista**

- Pueden expresar miedo y preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en el país de origen u otro.
- Dan respuestas evasivas o muestran temor; especialmente, si la persona traductora, persona que podría ser su tratante o parte de la red criminal, está presente durante la entrevista.
- Que conozcan palabras relacionadas con el sexo en el idioma local.
- Que desconozcan lugares de referencia (plazas, calles) del vecindario en el que se encuentran o las señas de su domicilio habitual o familiar.

### **Lugares en los que se pueden encontrar:**

- Personas víctimas de trata con fines de explotación sexual se encuentran, a menudo, en la calle o en establecimientos de comercio sexual como:
  - Bares y clubes de desnudismo
  - Casas de producción de pornografía
  - Salones de masajes
  - Agencias de chicos/as de compañía
- Es importante no seccionarlas de las víctimas de explotación laboral como si se tratara de dos categorías completamente distintas, ya que se pueden encontrar víctimas que son explotadas sexual y laboralmente al mismo tiempo.

### **Indicadores específicos relativos a menores víctimas de trata de explotación sexual**

Problemas emocionales: depresión, ansiedad, aislamiento, fantasías excesivas, conductas regresivas, falta de control emocional, fobias repetidas y variadas, problemas psicósomáticos o labilidad afectiva, sentimientos de culpa o vergüenza extremos.

- Problemas conductuales: agresiones, fugas, conductas delictivas, consumo excesivo de alcohol y drogas, conductas autodestructivas o intentos de suicidio.
  - Indicadores conductuales sexuales: conductas sexuales impropias de su edad (masturbación compulsiva, caricias bucogenitales, conductas sexualmente seductoras, agresiones sexuales a otros menores más pequeños o iguales), conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de su edad.
  - Problemas en el desarrollo cognitivo: retrasos en el habla, problemas de atención, fracaso escolar, retraimiento, disminución del rendimiento, retrasos no orgánicos del crecimiento, accidentes frecuentes, psicomotricidad lenta o hiperactividad.
  - Indicadores físicos: dificultad para caminar o sentarse, lesiones, desgarros, magulladuras en los órganos sexuales, irritación del área anogenital, infecciones en zonas genitales y urinarias, enfermedades venéreas, presencia de esperma, embarazo, dificultades manifiestas en la defecación, eneuresis o encopresis.
  - Debido a la desnutrición, problemas de salud relacionados con el crecimiento: estatura muy baja por su edad, malformación o deterioro dental, subdesarrollo de sistemas reproductivos en adolescentes.
- ❖ Para más información referente a los indicios específicos relativos a menores víctimas, remitimos a lo expuesto en el punto 5 del actual Protocolo de acción frente al abuso sexual infantil en la Comunidad Autónoma de La Rioja, denominado “Nivel de riesgo de signos y síntomas en supuestos de abusos sexuales infantiles”.

## **ANEXO II – INDICADORES PARA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN LABORAL**

A continuación se recoge toda una serie de indicadores que pueden ayudar al personal que, por cualquier motivo, pueda encontrarse en el desempeño de sus funciones con una posible víctima de trata de explotación laboral.

Aún a pesar de que como hemos señalado, la identificación última de las víctimas se realizará exclusivamente por las Unidades policiales, las organizaciones y entidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en la asistencia y protección de las mismas, deberán aportarles cuanta información consideren relevante.

De este modo, cuando la supuesta víctima manifieste conocer una entidad concreta del territorio, la unidad policial responsable de la identificación contactará con esta entidad a fin de solicitar el envío de información sobre aquella, pudiendo ser útil la ficha de derivación reflejada en el Anexo V.

No obstante, y si bien, los siguientes indicadores no son suficientes por sí mismos para determinar si nos encontramos ante un caso de trata de explotación laboral, sí pueden revelar que la persona en cuestión está siendo controlada por otra u otras personas, por lo que su situación debe ser investigada con más profundidad.

### **Indicadores generales**

- Carencia de documentos de identidad (en especial el pasaporte) y de inmigración (visados, permisos de residencia, etc.). También puede darse el caso de que tenga documentos falsos.
- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por la persona tratante.
- Incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar su trabajo.
- Aislamiento de sus familiares y miembros de su etnia o comunidad religiosa.
- Incapacidad de comunicarse libremente con amistades o familiares.
- Coste excesivo pagado por su viaje, normalmente pagado en forma de deuda.
- Aislamiento social: limitación del contacto con personas ajenas, y establecimiento de medidas para vigilar todo contacto sea sólo superficial.
- Incapacidad o dificultades de comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra; particularmente, si su estancia es ya prolongada en él.
- Sufrimiento de abusos verbales o psicológicos con el fin de intimidar, degradar o atemorizarla.

### **Indicadores relativos a su entorno**

- Medidas extremas de seguridad en el lugar donde "trabajan" o "habitan", incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc. Nunca se ve a las víctimas abandonando estas instalaciones a menos que estén escoltadas.
- Las víctimas son transportadas bajo vigilancia de los lugares que habitan a su lugar de "trabajo".

- Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia en público; especialmente, cuando las llevan a consulta médica, hospital o clínica para recibir tratamiento. Asimismo, en ocasiones, uno de los tratantes actúa como persona traductora.

### **Indicadores conductuales no verbales**

- Las víctimas presentan reticencias o desgana a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones.
- Presentan una apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato (moratones u otros signos de golpes, cortes, magulladuras, quemaduras).
- Se les nota ansiosas, con miedo y/o especialmente susceptibles o impresionable.
- Están extremadamente nerviosas; en especial, si un acompañante que puede actuar como persona traductora y formar parte de la red de trata, está presente durante la entrevista o interacción con terceros.

### **Indicadores en la salud física de la víctima**

- Desnutrición, deshidratación y escasa higiene personal.
- Moratones, huesos rotos u otras señales de problemas no tratados médicamente.
- Enfermedades graves, incluyendo diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas - sin tratamiento.
- Signos visibles de cortes, magulladuras, quemaduras.
- Malas condiciones de salud en general.

Las víctimas de trata con fines de explotación laboral sufren con frecuencia alteraciones psicológicas que pueden, dependiendo de los casos, derivar en: trastorno del estado de ánimo, estrés agudo, trastornos psicológicos graves. Entre éstos, cabe mencionar los trastornos; de ansiedad, postraumático, fobias, ataques de pánico y depresión. Como indicios sobre estas alteraciones o trastornos, destacan:

- Estrés postraumático o alteraciones psicológicas (trauma, depresión, ansiedad. Trastornos de personalidad, adaptativos, relacionados con la adicción a drogas y alcohol, amnésicos, disociativos, del sueño.
- Los síntomas o manifestaciones más frecuentes pueden ser: Dolores de cabeza, alteraciones del sueño, se sobresalta con facilidad, temblores en las manos, apariencia nerviosa o preocupada, llora con facilidad, dificultad en tener las ideas claras, piensa que no vale mucho, pérdida de interés en las cosas, pensamientos de suicidio, cansancio generalizado, malestar en el estómago, adicción a tóxicos y alcohol.

### **Indicadores verbales que pueden surgir durante la entrevista**

- Pueden expresar miedo y preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en el país de origen u otro.
- Dan respuestas evasivas o muestran temor; especialmente, si su "traductor/a", persona que podría ser su tratante o parte de la red criminal, está presente durante la entrevista.

### **Indicadores específicos relativos a víctimas con fines de explotación laboral**

Situación de servidumbre por deuda y, por lo tanto, las víctimas se encuentran bajo presión para cumplirla o manifiestan un compromiso de honor para satisfacerla.

- Daños o heridas relacionados con trabajo duro o peligroso (cicatrices, problemas crónicos, de espalda, pérdida de audición, visuales, respiratorios, cardiovasculares o incluso amputación de miembros).

### **Lugares en los que se pueden encontrar:**

Las víctimas de trata con fines de explotación laboral se encuentran principalmente en la agricultura, la construcción, el servicio doméstico y también en industrias ilegales como puedan ser el tráfico de drogas o de armas.

## ANEXO III – INDICADORES PARA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE MATRIMONIOS FORZOSOS

A continuación se recoge toda una serie de indicadores que pueden ayudar al personal que, por cualquier motivo, pueda encontrarse en el desempeño de sus funciones con una posible víctima a la que se le ha sometido a contraer matrimonio de manera involuntaria.

Aún a pesar de que como hemos señalado, la identificación última de las víctimas se realizará exclusivamente por las Unidades policiales, las organizaciones y entidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en la asistencia y protección de las mismas, deberán aportarles cuanta información consideren relevante.

De este modo, cuando la supuesta víctima manifieste conocer una entidad concreta del territorio, la unidad policial responsable de la identificación contactará con esta entidad a fin de solicitar el envío de información sobre aquella.

No obstante, y si bien, los siguientes indicadores no son suficientes por sí mismos para determinar si nos encontramos ante un caso de víctima, sí pueden revelar que la persona en cuestión se ha visto obligada a contraer matrimonio contra su voluntad, por lo que su situación debe ser investigada con más profundidad.

### Indicadores generales

- Carencia de documentos de identidad (en especial el pasaporte) y de inmigración (visados, permisos de residencia, etc.).
- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él.
- Incapacidad de mudarse a otro sitio.
- Aislamiento de sus familiares y miembros de su etnia o comunidad religiosa.
- Incapacidad de comunicarse libremente con amistades o familiares.
- Aislamiento social, limitación del contacto con personas para garantizar que éste sea sólo superficial.
- Incapacidad o dificultades de comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra; particularmente, si su estancia es ya prolongada en él.
- Sufrimiento de abusos verbales o psicológicos con el fin de intimidar, degradar o atemorizarla.

### Indicadores relativos a su entorno

- Medidas extremas de seguridad en el lugar de vivienda habitual, incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc. Nunca se ve a la víctima abandonando estas instalaciones a menos que estén escoltadas.
- Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia en público; especialmente, cuando las llevan a la consulta médica, hospital o clínica para recibir tratamiento.

### Indicadores conductuales no verbales

- Las víctimas presentan reticencias o desgana a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones.
- Se les nota ansiosas, con miedo y/o especialmente susceptibles o impresionables.

- Extremadamente nerviosas; en especial, si su acompañante, que puede actuar como persona traductora, es persona implicada en obligarle a contraer matrimonio contra su voluntad, y está presente durante la entrevista.

Las víctimas obligadas a contraer matrimonio de manera forzosa sufren con frecuencia alteraciones psicológicas que pueden, dependiendo de los casos, derivar en: trastorno del estado de ánimo, estrés agudo, trastornos psicológicos graves. Entre éstos, cabe mencionar los trastornos; de ansiedad, postraumático, fobias, ataques de pánico y depresión. Como indicios sobre estas alteraciones o trastornos, destacan:

- Estrés postraumático o alteraciones psicológicas (trauma, depresión, ansiedad. Trastornos de personalidad, adaptativos, disociativos, del sueño, etc.
- Los síntomas o manifestaciones más frecuentes pueden ser: Dolores de cabeza, alteraciones del sueño, se sobrealta con facilidad, temblores en las manos, apariencia nerviosa o preocupada, llora con facilidad, dificultad en tener las ideas claras, piensa que no vale mucho, pérdida de interés en las cosas, pensamientos de suicidio, cansancio generalizado, malestar en el estómago, adicción a tóxicos y alcohol.

### **Indicadores sanitarios específicos para víctimas obligadas a contraer matrimonio contra su voluntad**

- Procedimientos sanitarios forzosos como abortos o pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción.
- Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
- Abusos sexuales o violación.

### **Indicadores según la edad de la víctima en caso de matrimonio forzoso.**

- En menores: Baja autoestima, problemas escolares, fracaso escolar, trastornos de sueño, reacciones psicósomáticas, retraimiento, fugas de casa, depresión, embarazo, conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de su edad, automutilaciones, agresividad y aislamiento.  
Indicadores físicos: dificultad para caminar o sentarse, lesiones, desgarros, magulladuras en los órganos sexuales, irritación del área anogenital, infecciones en zonas genitales y urinarias, enfermedades venéreas, presencia de esperma, embarazo temprano, entre otras.
- En edad adulta: Negación de los abusos sufridos durante el matrimonio. La emergencia del recuerdo puede venir con el primer embarazo, acompañado de fuertes cambios de carácter, ideas suicidas o sentimientos de rabia y venganza respecto a la pareja. También puede suceder que el recuerdo se mantenga reprimido hasta que el hijo/a tenga la edad que tenía la víctima cuando contrajo matrimonio contra su voluntad, así como la posibilidad de que la víctima se convierta en “verdugo” forjando la misma práctica que con ella en su momento.

### **Indicadores verbales que pueden surgir durante la entrevista**

- Pueden expresar miedo y preocupación por su situación.

- Dan respuestas evasivas o muestran temor; especialmente, si su "traductor/a", es persona implicada en obligarle a contraer matrimonio contra su voluntad, y está presente durante la entrevista.



## ANEXO IV – ENTREVISTA A POTENCIALES VÍCTIMAS DE TRATA

### **ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA GENERAR UN CONTEXTO CONFORTABLE Y SEGURO PARA LA VÍCTIMA**

1. Siempre que sea posible, la entrevista debe realizarla una persona del mismo sexo que la víctima, y en todo caso, con formación adecuada.
2. Hay que asegurarse de que la persona se encuentra bien, que no tiene sed, hambre, frío, etc., así como tranquilizarla si está temerosa.
3. La entrevista se realizará en un lugar adecuado para tener privacidad, garantizar la confidencialidad y evitar interrupciones.
4. En los casos que se requiera, se contará con el apoyo de intérpretes, evitando que los/las tratantes u otras personas relacionadas con el lugar de explotación realicen esta labor de intérpretes.
5. Antes de iniciar la entrevista, se informará a la persona entrevistada sobre la confidencialidad de todo el proceso.
6. La persona que entrevista se asegurará de que comprende claramente el contenido y la finalidad de la entrevista y su derecho a no responder preguntas o terminar la entrevista en cualquier momento.

### **ASPECTOS A EVALUAR DURANTE LA ENTREVISTA**

1. Datos personales: Nombre, apellidos, fecha, lugar de nacimiento, nacionalidad, idioma, nivel educativo y experiencia laboral.
2. Composición familiar; estado actual, hijos/as.
3. Necesidades y si están cubiertas; alojamiento, manutención, asistencia médica, jurídica, situación legal.
4. Preocupaciones respecto a su seguridad: si teme por su vida o integridad física, especialmente en el caso de que denunciase.
5. Situaciones de maltrato, amenazas, temores hacia ella o su familia.
6. Motivos de la migración: razones por las que abandona su país de origen, expectativas y ofertas de trabajo.
7. Circunstancias del viaje: medios de transporte, ruta (países de tránsito y fronteras cruzadas), tipo de documentación utilizada durante el viaje, contacto inicial.
8. Trayectoria desde su llegada a España hasta la fecha actual.
9. Captación, medios y forma de explotación:
10. Expectativas y planes de futuro: ideas sobre la posibilidad de quedarse en España o regresar a su país de origen.
11. Percepción de la víctima sobre su situación: comprensión de lo que le ha sucedido o sucederá, de su situación legal, de sus derechos y de los recursos disponibles si desea abandonar su actividad laboral.

ANEXO V. FICHA NOTIFICACIÓN A FCCSS

NOMBRE	APELLIDOS
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
DOMICILIO	EMPADRONAMIENTO
TELÉFONO	ESTADO CIVIL

- ¿Habla castellano?  SI  NO
- ¿Es residente regular en España?  SI  NO
- ¿Hijos/as residentes en España?  SI  NO Número.....
- ¿Hijos/as residentes en país de origen?  SI  NO Número.....
- ¿Dispone de ingresos económicos declarados?  SI  NO

- Cantidad y concepto.

- Tiene documentos de identificación?

SI  NO

- ¿En caso negativo, dónde están?

- ¿Ha precisado asistencia sanitaria especializada?

 SI NO

- Motivo

- ¿Abandonó su país por motivos laborales?

 SI NO

- **Describir circunstancias del viaje:** Medios de transporte, ruta (países de tránsito y fronteras cruzadas), tipo de documentación utilizada durante el viaje, contacto inicial, trayectoria desde su llegada a España hasta la fecha actual.

- ¿Ha sido objeto de engaño, coacción y/o abuso con el objetivo de ser explotado/a?

 SI NO

- ¿Cuál fue el trabajo ofrecido y el que desarrolla en realidad, salario y condiciones laborales?

- ¿Puede trasladarse de un lugar a otro, o de un trabajo a otro si lo desea?

 SI NO

- ¿Tiene alguna deuda con quienes le trajeron, o con las personas para las que trabaja?

 SI NO

- ¿Recibe dinero y puede disponer de él?

 SI NO

- **¿Teme por su vida o su integridad física, especialmente en caso de denuncia?**

SI     NO

- **¿Ha sufrido situaciones de maltrato o amenazas hacia su familia?**

SI     NO

- **¿Conoce a las personas que le trajeron a España?**

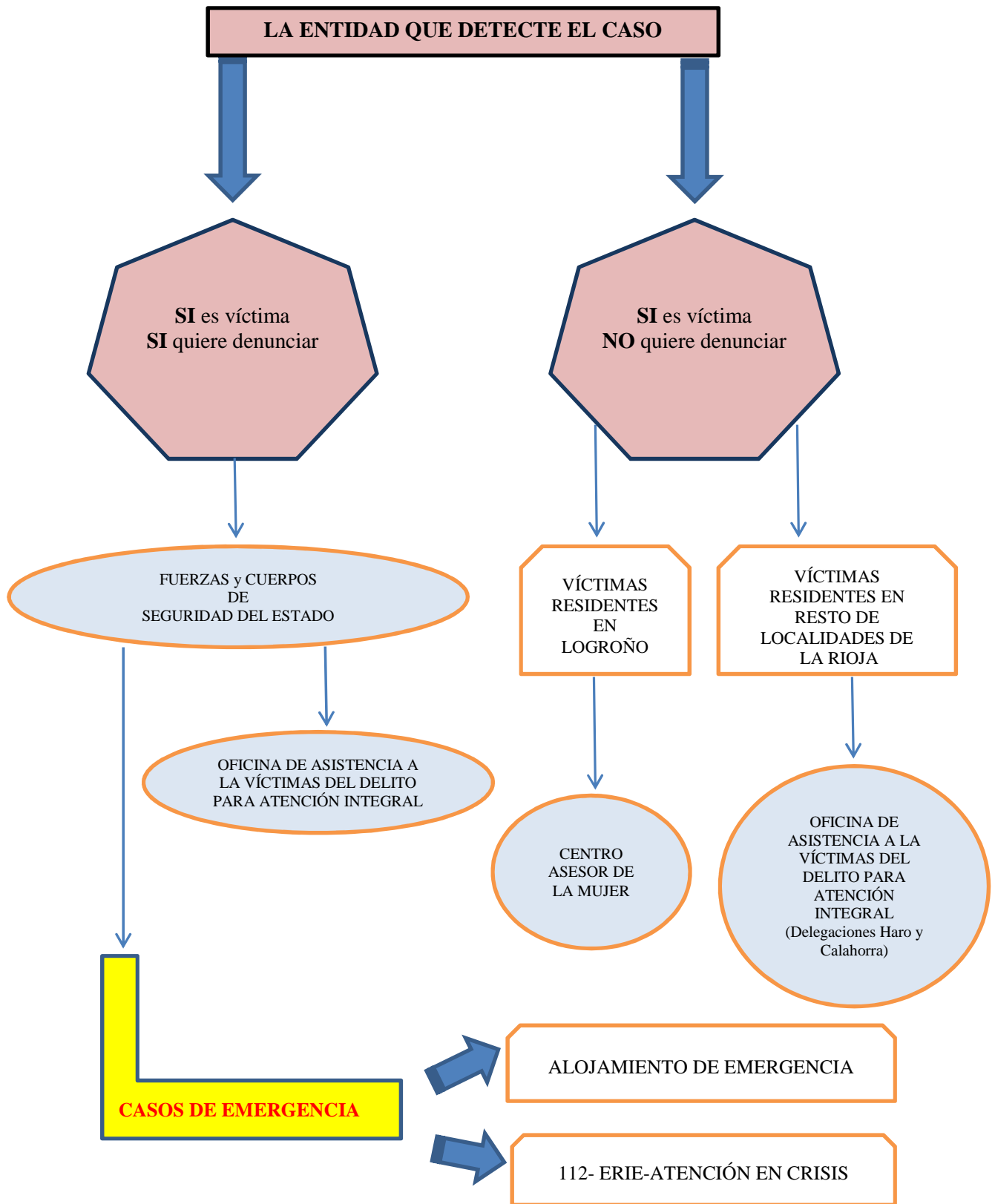
SI     NO

- **En caso afirmativo, ¿estas personas conocen su dirección o la de su familia en su país de origen?**

SI     NO

- **Datos que puede aportar:**

**ANEXO VI. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN VÍCTIMAS MAYORES DE EDAD**



**ANEXO VII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN VÍCTIMAS MENORES DE EDAD**

